

Córdoba, 17 de marzo de 2026.-

Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba
S./D.

Ref.: Trámite N° 028073105973026
Expte. N° 0521-089965/2026
Control Interno N° 13367/2026

Asunto: Traslado a los Cuadros Tarifarios de la actualización de los subsidios aplicables sobre los precios mayoristas (Res. SE Nros. 22/2026 y 13/2026) y de la variación del Valor Agregado de Distribución de la EPEC (FAM febrero de 2026), a Tarifa Industrial Homogénea y a Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento.-

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds. en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la Resolución General ERSeP N° 77/2024, por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 97/2024, por los artículos 2º y 3º de la Resolución General ERSeP N° 2026/RG-00000025, atento a que, según las constancias obrantes en el Expediente de Referencia, a partir de los Mecanismos de Pass Through y Fórmula Adecuación Mensual (FAM) vigentes, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) determinó los ajustes de sus Cuadros Tarifarios derivados de las variaciones de los subsidios aplicables sobre los precios mayoristas de la energía y potencia, instrumentadas por las Resoluciones Nros. 22/2026 y 13/2026 de la Secretaría de Energía de la Nación, respectivamente, como también del Valor Agregado de Distribución por el incremento costos acaecido a lo largo del mes de febrero de 2026, disponiendo su aplicación a los consumos efectuados por sus Usuarios, incluidas las Cooperativas Eléctricas, a partir del 01 de marzo de 2026.

En consecuencia, dado que ello impacta sobre los costos de compra de las Cooperativas Eléctricas, cabe destacar que el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 97/2024 establece que el traslado de las variaciones obtenidas de los

procedimientos precedentemente referidos, a los Cuadros Tarifarios del Servicio Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje, y de Generación Distribuida de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, como también a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, para la totalidad de los Prestadores, será llevado a cabo por este Organismo, conforme las pautas fijadas en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes y publicar los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web oficial del ERSeP, resultando de aplicación desde las fechas de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC que dieran origen a las actualizaciones en cuestión.

Por lo tanto, dando cumplimiento a las mandas derivadas de la normativa analizada, se hace saber que:

- 1-** Incorporados como Anexo N° 1 de la presente, se acompañan los ajustes en los precios de la energía y/o potencia que las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba deberán aplicar para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a sus Usuarios del Servicio de Distribución, a partir del 01 de marzo de 2026, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 2026/RG-00000043.
- 2-** Incorporados como Anexo N° 2 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, aplicables a partir del 01 de marzo de 2026, a los servicios brindados a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.
- 3-** Incorporados como Anexo N° 3 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, aplicables a partir del 01 de marzo de 2026, a los servicios brindados en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.

- 4- Incorporados como Anexo N° 4 de la presente, se acompañan los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida aplicables a partir del 01 de marzo de 2026, a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada, acorde a los criterios vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 44/2019 y 16/2025.
- 5- En virtud de los incrementos expuestos precedentemente, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes, en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del Anexo N° 1 de la presente, y las tarifas de compra respectivas.

Finalmente, se informa que, a la mayor brevedad posible, se publicarán en la página web oficial de este Organismo los Cuadros Tarifarios resultantes del procedimiento instado por la EPEC y se remitirán las notas pertinentes, informando los valores a emplear para confeccionar el gráfico de costos que debe incluirse en la factura según lo ordenado por la Resolución General ERSeP N° 18/2018, como también los subsidios aplicables a los beneficiarios del Programa Tarifa Social Provincial instrumentado por medio del Decreto Provincial N° 43/2019, en lo atinente a los servicios brindados a partir del 01 de marzo de 2026.

Sin otro particular, saludamos atentamente.



Ing. Cristian A. Muzzi
Gerente de Energía Eléctrica
27 de Febrero de 2024

ANEXO Nº 1

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios a partir del 01 de marzo de 2026, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-089965/2026.

Artículo 2º: En el cuadro Nº 1 se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).

Artículo 3º: En el cuadro Nº 2 se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia, aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).

Artículo 4º: En el cuadro Nº 3 se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia, aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.

Artículo 5º: En el cuadro Nº 4 se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia, aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta surgidos de la implementación de las adecuaciones tratadas en la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000035.

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo Nº 2 de la Resolución de la cual el presente forma parte.

Artículo 8º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales creada por la Resolución General ERSeP Nº 68/2024, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo Nº 3 de la Resolución de la cual el presente forma parte.

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	1,77637 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF*		
Por cada kWh	0,78908	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF)**		
Por cada kWh	-76,16384	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF)		
Por cada kWh	-34,81356	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,81241	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-47,10360	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-47,67950	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-47,85887	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-84,17174	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-81,47306	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-82,38283	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-82,66599	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	154,68690	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	125,14598	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,75665	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,92059	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,92059	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	154,68690	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	125,14598	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,92059	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, al excedente de **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, al excedente de **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, al excedente de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

** Este diferencial se aplicará solo a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, a los primeros **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, a los primeros **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, a los primeros de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF*		
Por cada kWh	0,58047	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF)**		
Por cada kWh	-76,79123	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF)		
Por cada kWh	-34,80873	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,80562	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-47,09706	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-47,67287	\$/kWh (pesos por kWh)



Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-47,85222	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-84,16005	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-81,46175	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-82,37138	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-82,65451	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	117,47518	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	94,36686	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,55662	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,67722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,67722	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	117,47518	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	94,36686	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,67722	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	117,72447	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	94,56711	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,70019	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	117,47518	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	94,36686	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,67722	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	117,72447	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	94,56711	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,70019	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, al excedente de **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, al excedente de **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, al excedente de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

** Este diferencial se aplicará solo a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, a los primeros **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, a los primeros **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, a los primeros de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF*		
Por cada kWh	0,24851	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF)**		
Por cada kWh	-78,30327	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF)		
Por cada kWh	-34,61867	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,53915	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-46,83992	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-47,41259	\$/kWh (pesos por kWh)



Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-47,59096	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-83,70054	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-81,01697	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-81,92164	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-82,20322	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	49,76084	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	40,29471	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,23830	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,28993	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,28993	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	49,76084	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	40,29471	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,28993	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	50,20655	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	40,65563	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,30177	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	51,62107	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	41,80107	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,31141	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por cada kW-mes en Horario de Pico	49,76084	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	40,29471	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,28993	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	50,20655	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	40,65563	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,30177	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	51,62107	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	41,80107	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,31141	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, al excedente de **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, al excedente de **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, al excedente de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

** Este diferencial se aplicará solo a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, a los primeros **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, a los primeros **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, a los primeros de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

ANEXO Nº 2

Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, **en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2026, en virtud del Cuadro Tarifario Pleno elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-089965/2026.**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.

Artículo 5º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el marco del Expediente ERSeP Nº **0521-089370/2025.**

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 29.236,2013
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 18.285,1356
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 83,69873
En Horario de Valle	\$ 81,01522
En Horario de Horas Restantes	\$ 81,91987

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 32.515,3856
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 18.285,1356

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,49972
En Horario de Valle	\$ 77,94029
En Horario de Horas Restantes	\$ 78,80321

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 29.236,2013
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 18.285,1356

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 83,69873
En Horario de Valle	\$ 81,01522
En Horario de Horas Restantes	\$ 81,91987

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 32.515,3856
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 18.285,1356

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,49972
En Horario de Valle	\$ 77,94029
En Horario de Horas Restantes	\$ 78,80321

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 23.564,7803
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.595,9461

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 79,54347
En Horario de Valle	\$ 76,99318
En Horario de Horas Restantes	\$ 77,85293

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 25.776,4317
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.595,9461

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,50328
En Horario de Valle	\$ 74,07091
En Horario de Horas Restantes	\$ 74,89099

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Cuadro Nº 3:

Distribuidores con compra en ALTA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 29.236,2013
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 18.285,1356

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 83,69873
En Horario de Valle	\$ 81,01522
En Horario de Horas Restantes	\$ 81,91987

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 32.515,3856
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 18.285,1356

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,49972
En Horario de Valle	\$ 77,94029
En Horario de Horas Restantes	\$ 78,80321

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 23.564,7803
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.595,9461

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 79,54347
En Horario de Valle	\$ 76,99318
En Horario de Horas Restantes	\$ 77,85293

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 25.776,4317
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.595,9461

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,50328
En Horario de Valle	\$ 74,07091
En Horario de Horas Restantes	\$ 74,89099

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

3. ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.281,6304
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.521,2877

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,36322
En Horario de Valle	\$ 71,03069
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,81711

ANEXO Nº 3

Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, **determinadas conforme a los valores vigentes a partir del 01 de marzo de 2026, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-089965/2026.**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión y en Alta Tensión.

Artículo 4º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el marco del Expediente ERSeP Nº **0521-089370/2025.**

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES</u>	
Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.	
1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.	
1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 5.298,0228
Los primeros 1500 kWh por mes	\$ 285,80369
El excedente de 1500 kWh por mes	\$ 298,77703
1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 6.622,5285
Los primeros 1500 kWh por mes	\$ 297,42445
El excedente de 1500 kWh por mes	\$ 310,39779
2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.	

2.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 22.446,2516
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.037,7688

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 83,69873
En Horario de Valle	\$ 81,01522
En Horario de Horas Restantes	\$ 81,91987

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 25.640,2390
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.037,7688

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,49972
En Horario de Valle	\$ 77,94029
En Horario de Horas Restantes	\$ 78,80321

2.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 23.128,3961
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.037,7688

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 93,32408
En Horario de Valle	\$ 90,33197
En Horario de Horas Restantes	\$ 91,34066

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 26.689,6920
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.037,7688

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 89,75719
En Horario de Valle	\$ 86,90342
En Horario de Horas Restantes	\$ 87,86558

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN y en ALTA TENSIÓN

TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.

1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 5.298,0228
Los primeros 1500 kWh por mes	\$ 285,80369
El excedente de 1500 kWh por mes	\$ 298,77703

1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 6.622,5285
Los primeros 1500 kWh por mes	\$ 297,42445
El excedente de 1500 kWh por mes	\$ 310,39779

2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.

2.1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 22.446,2516
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.037,7688

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 83,69873
En Horario de Valle	\$ 81,01522
En Horario de Horas Restantes	\$ 81,91987

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 25.640,2390
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.037,7688

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,49972
En Horario de Valle	\$ 77,94029
En Horario de Horas Restantes	\$ 78,80321

2.1.2 SUMINISTROS URBANOS EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 18.478,4184
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 9.675,0096

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 79,54347
En Horario de Valle	\$ 76,99318
En Horario de Horas Restantes	\$ 77,85293

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 20.637,7620
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 9.675,0096

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,50328
En Horario de Valle	\$ 74,07091
En Horario de Horas Restantes	\$ 74,89099

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

2.2.1 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 23.128,3961
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.037,7688

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 93,32408
En Horario de Valle	\$ 90,33197
En Horario de Horas Restantes	\$ 91,34066

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 26.689,6920
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13.037,7688

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 89,75719
En Horario de Valle	\$ 86,90342
En Horario de Horas Restantes	\$ 87,86558

2.2.2 SUMINISTROS RURALES EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 19.223,3920
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 9.675,0096

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 88,69097
En Horario de Valle	\$ 85,84740
En Horario de Horas Restantes	\$ 86,80602

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 21.631,0601
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 9.675,0096

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 85,30116
En Horario de Valle	\$ 82,58906
En Horario de Horas Restantes	\$ 83,50345

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

ANEXO Nº 4

Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, para efectuar el reconocimiento por parte de las Cooperativas Concesionarias a los Usuarios Generadores que se encuadren bajo las previsiones de la Ley Nacional Nº 27424 y de la Ley Provincial Nº 10604, **respecto de la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2026, acorde a los precios mayoristas y del transporte nacional fijados por las Resoluciones Nº 22/2026 y Nº 13/2026 de la Secretaría de Energía dependiente el Ministerio de Economía de la Nación, por el Decreto Nacional Nº 943/2025 y demás reglamentación complementaria.**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.

Artículo 5º: Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, cumpliendo con la reglamentación específica a ello asociada, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el marco del Expediente ERSeP Nº 0521-089370/2025.

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con compra en BAJA TENSIÓN		
Usuarios identificados como Residenciales		
Para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF*		
Por cada kWh inyectado	96,09865	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF**		
Por cada kWh inyectado	32,32921	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios encuadrados como ELECTRODEPENDIENTES (según Ley Nacional Nº 27351 y/o según Ley Provincial Nº 10511) y como entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kWh inyectado	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	32,87191	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	31,88761	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	32,21960	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	32,32280	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	81,41002	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	78,72650	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	79,63116	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	79,71192 \$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por los primeros 800 kWh mensuales	
Por cada kWh inyectado	79,91273 \$/kWh (pesos por kWh)
Por el excedente de 800 kWh mensuales	
Por cada kWh inyectado	79,91273 \$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
En Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	81,41002 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	78,72650 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	79,63116 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	79,91273 \$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también a los Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF) , según las siguientes alternativas: a) En general, al excedente de TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; b) En general, al excedente de CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año; c) En particular, al excedente de TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh , para los meses de enero, febrero y diciembre , en los casos que se sitúen en la Subzona IIa - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba) , correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.	
** Valor aplicable solo a los Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF) , según las siguientes alternativas: a) En general, a los primeros TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; b) En general, a los primeros CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año; c) En particular, a los primeros de TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh , para los meses de enero, febrero y diciembre , en los casos que se sitúen en la Subzona IIa - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba) , correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.	
Tasas aplicables	
a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.	
b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.	

Cuadro N° 2:

Cooperativas con compra en MEDIA TENSIÓN	
Usuarios identificados como Residenciales	
Para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF*	
Por cada kWh inyectado	96,09865 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF**	
Por cada kWh inyectado	32,32921 \$/kWh (pesos por kWh)



Usuarios encuadrados como ELECTRODEPENDIENTES (según Ley Nacional Nº 27351 y/o según Ley Provincial Nº 10511) y como entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kWh inyectado	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	32,87191	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	31,88761	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	32,21960	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	32,32280	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	81,41002	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	78,72650	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	79,63116	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	79,71192	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Por los primeros 800 kWh mensuales		
Por cada kWh inyectado	79,91273	\$/kWh (pesos por kWh)
Por el excedente de 800 kWh mensuales		
Por cada kWh inyectado	79,91273	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	81,41002	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	78,72650	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	79,63116	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	79,91273	\$/kWh (pesos por kWh)
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	77,36838	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	74,81810	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	75,67784	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	75,94543	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,21101	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,51450	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	75,65158	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	76,48961	\$/kWh (pesos por kWh)
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	74,32819	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	72,71590	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	71,89582	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	72,69226	\$/kWh (pesos por kWh)



* Valor aplicable también a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, al excedente de **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, al excedente de **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, al excedente de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

** Valor aplicable solo a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, a los primeros **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, a los primeros **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, a los primeros de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con compra en ALTA TENSIÓN		
Usuarios identificados como Residenciales		
Para Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF*		
Por cada kWh inyectado	96,09865	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO - SEF**		
Por cada kWh inyectado	32,32921	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios encuadrados como ELECTRODEPENDIENTES (según Ley Nacional Nº 27351 y/o según Ley Provincial Nº 10511) y como entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kWh inyectado	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	32,87191	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	31,88761	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	32,21960	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	32,32280	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	81,41002	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	78,72650	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	79,63116	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	79,71192	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público

Por los primeros 800 kWh mensuales

Por cada kWh inyectado **79,91273** \$/kWh (pesos por kWh)

Por el excedente de 800 kWh mensuales

Por cada kWh inyectado **79,91273** \$/kWh (pesos por kWh)

Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

En Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **81,41002** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **78,72650** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **79,63116** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias **79,91273** \$/kWh (pesos por kWh)

En Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **77,36838** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **74,81810** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **75,67784** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias **75,94543** \$/kWh (pesos por kWh)

En Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **74,19282** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **71,74720** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **72,57166** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias **72,82827** \$/kWh (pesos por kWh)

Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

En Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **78,21101** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **76,51450** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **75,65158** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias **76,48961** \$/kWh (pesos por kWh)

En Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **74,32819** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **72,71590** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **71,89582** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias **72,69226** \$/kWh (pesos por kWh)

En Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **71,27741** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **69,73130** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **68,94488** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias **69,70862** \$/kWh (pesos por kWh)

* Valor aplicable también a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, al excedente de **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, al excedente de **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, al excedente de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona Ila - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

** Valor aplicable solo a los **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO ENERGÉTICO FOCALIZADO (SEF)**, según las siguientes alternativas: **a)** En general, a los primeros **TRESCIENTOS (300) kWh** para los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre** de cada año; **b)** En general, a los primeros **CIENTO CINCUENTA (150) kWh** para los meses de **marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre** de cada año; **c)** En particular, a los primeros de **TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh**, para los meses de **enero, febrero y diciembre**, en los casos que se sitúen en la **Subzona IIa - Cálido (Departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba)**, correspondiente a las Zonas Bioambientales bajo Norma IRAM 11603/2012.

Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.